

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2017-00191-00**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de 2020

**1.** El abogado de la demandante EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP propone una excepción de inconstitucionalidad a fin de que se *“realice el estudio y revisión de la decisión proferida por este despacho... que adoptó mediante Auto del 15 de febrero de 2020”*

De otra parte los peritos evaluadores allegan un informe de avances de la experticia que les fue encomendada.

Por otro lado la apoderada de la demandada SIAGRO SAS solicita se disponga la entrega de los títulos que se encuentra depositados antes de que se remita el expediente a Bogotá, con el fin de mitigar los perjuicios económicos que se le han causado a su representada.

El abogado del acreedor hipotecario vinculado, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicita se le informe cuándo se remitió el expediente a la ciudad de Bogotá y a qué juzgado le correspondió conocer del mismo.

**2.** Comoquiera que este despacho perdió competencia desde el mismo momento en que quedó ejecutoriado el auto proferido el 25 de febrero de 2020, en cuyas consideraciones se dejó claro el acogimiento al precedente vinculante del órgano de cierre de la especialidad civil, por cuya virtud se declaró la incompetencia

insubsanable, no hay lugar a que se emita pronunciamiento alguno sobre los asuntos del proceso de cara a las peticiones de los extremos de esta Litis.

No obstante, se dispondrá agregar a los autos los referidos memoriales y el informe allegado por los peritos, para que se tengan en cuenta por el competente a quien por reparto corresponda. Para el efecto, dada la complejidad de los documentos que integran el expediente, tales como planos que no pueden ser escaneados con los insumos precarios con los que cuenta el despacho amén que administración judicial local ha negado este servicio, en privilegio del derecho de acceso a la justicia se remitirá físicamente por correo con destino a la oficina de reparto de Bogotá DC. Por lo expuesto, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos los escritos allegados por la partes demandante y demandada, así como el entregado por los peritos y por el abogado de la vinculada entidad financiera.

**SEGUNDO:** DAR cumplimiento inmediato al ordinal segundo del auto fechado 25 de febrero de 2020.

**TERCERO:** INFORMAR a las partes a través de los canales digitales que aparecen en el expediente, la fecha y demás datos necesarios para que hagan el seguimiento al envío del expediente.

***Firma electrónica***<sup>1</sup>

**RAD: 76001-31-03-003-2017-00191-00**

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7c782280b7276a888d4743414e3c5d5  
e00496140923efa32c48dc87e16680a**

Documento generado en 06/08/2020 04:36:27

p.m.